

**30311** *RESOLUCION de 30 de octubre de 1989, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa la cocina para usos colectivos, categoría III, marca «Fagor», modelo base FI-5420, fabricada por «Fagor Industrial, Sociedad Cooperativa», en Oñate (Guipúzcoa).*

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la Empresa «Fagor Industrial, Sociedad Cooperativa», con domicilio social en barrio Sancholopetegui, sin número, municipio de Oñate, provincia de Guipúzcoa, para la homologación de la cocina para usos colectivos, categoría III, fabricada por «Fagor Industrial, Sociedad Cooperativa», en su instalación industrial ubicada en Oñate (Guipúzcoa).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita y que el laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A 89344, y la Entidad colaboradora «Asistencia Técnica Industrial, S.A.E.» (ATISAE), por certificado de clave IA/89/874-BI018, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto con la contraseña de homologación CBL-0017, definiendo como características técnicas para cada marcas y modelos homologados, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 30 de octubre de 1994.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

*Información complementaria*

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tipo de gas.  
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: Mbar.  
Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: KW.

*Valor de las características para cada marca o modelo y tipo*

Marca: «Fagor», modelo FI-5420.

Características:

Primera: GC, GN y GLP.  
Segunda: 7,5, 18 y 37.  
Tercera: 104,6, 104,6 y 104,6.

Marca: «Fagor», modelo 2210.

Características:

Primera: GC, GN y GLP.  
Segunda: 7,5, 18 y 37.  
Tercera: 57,6, 57,6 y 57,6.

Madrid, 30 de octubre de 1989.-El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, Miguel Giménez de Córdoba.

**30312** *RESOLUCION de 30 de octubre de 1989, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa cocina para usos colectivos, categoría III, marca «Repagás», modelo base M-130, fabricados por «Repagás, Sociedad Anónima», en Humanes (Madrid).*

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la Empresa «Repagás, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera de Fuenlabrada a Humanes, kilómetro 2,500, municipio de Humanes, provincia de Madrid, para la homologación de cocina para usos colectivos, categoría III, fabricados por «Repagás, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Humanes (Madrid);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio de «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A 89413, y la Entidad colaboradora «Asistencia Técnica en Garantía de Calidad, Control e Inspección» (ACI, S.A.), por certificado de clave 89296, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBL-0021, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 30 de octubre de 1994.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

*Información complementaria*

El titular de esta resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tipo de gas.  
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.  
Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

*Valor de las características para cada marca, modelo o tipo*

Marca «Repagás», modelo o tipo M-130.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.  
Segunda: 7,5, 18, 50.  
Tercera: 54, 54, 54.

Marca «Repagás», modelo o tipo C-130-S.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.  
Segunda: 7,5, 18, 50.  
Tercera: 43, 43, 43.

Marca «Repagás», modelo o tipo M-130-E.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.  
Segunda: 7,5, 18, 50.  
Tercera: 43, 43, 43.

Madrid, 30 de octubre de 1989.-El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, Miguel Giménez de Córdoba.

**30313** *RESOLUCION de 30 de octubre de 1989, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa cocina para usos colectivos, categoría III, marca «Mareno», fabricada por «Mareno Industriale, S.p.A.», en Mareno di Piave (Italia).*

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la Empresa «Catemar Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en plaza de España, 18, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de cocina para usos colectivos, categoría III, fabricada por «Mareno Industriale, S.p.A.», en su instalación industrial ubicada en Mareno di Piave (Italia).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita y que el laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A 89339 y la Entidad colaboradora «Asistencia Técnica en Garantía de Calidad, Control e Inspección, Sociedad Anónima» (ACISA), por certificado de clave 89022 han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto con la contraseña de homologación CBL-0008, definiendo como características técnicas para cada marca/s, modelo/s homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 30 de octubre de 1994.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

#### Información complementaria

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración, en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

#### Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.  
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: Mbar.  
Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: KW.

#### Valor de las características para cada marca o modelo y tipo

Marca «Mareno», modelo o tipo T9F-6GS.

#### Características:

Primera: GC, GN y GLP.  
Segunda: 7,5, 18 y 37.  
Tercera: 30,65, 30,65 y 30,65.

Marca «Mareno», modelo o tipo T9F-4G.

#### Características:

Primera: GC, GN y GLP.  
Segunda: 7,5, 18 y 37.  
Tercera: 19,7, 19,7 y 19,7.

Marca «Mareno», modelo o tipo T9V-4G.

#### Características:

Primera: GC, GN y GLP.  
Segunda: 7,5, 18 y 37.  
Tercera: 12, 12 y 12.

Marca «Mareno», modelo o tipo T9SB-4G.

#### Características:

Primera: GC, GN y GLP.  
Segunda: 7,5, 18 y 37.  
Tercera: 12, 12 y 12.

Madrid, 30 de octubre de 1989.-El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, Miguel Giménez de Córdoba.

## UNIVERSIDADES

**30314** RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se aprueba el Reglamento de la Escuela de Especialización Profesional de Estudios Cooperativos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y los consecuentes Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid (Real Decreto 861/1985, de 24 de abril), hacen necesaria la adecuación al nuevo marco legal del instrumento regulador de la Escuela de Especialización Profesional de Estudios Cooperativos.

En su virtud y previo acuerdo de la Junta del Centro y aprobación de la Junta de Gobierno de la Universidad Complutense de Madrid se aprueba el siguiente Reglamento de Régimen Interior.

Artículo único.-Se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Escuela de Especialización Profesional de Estudios Cooperativos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que figura como anexo a la presente Resolución.

### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas, en lo que se oponga a este Reglamento, otras disposiciones o Reglamentos anteriores.

Madrid, 30 de noviembre de 1989.-El Rector, Gustavo Villapalos Salas.

### REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE ESPECIALIZACION PROFESIONAL DE ESTUDIOS COOPERATIVOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES

#### TITULO PRIMERO

##### Naturaleza, fines y patrocinio

Artículo 1.º 1. La Escuela de Estudios Cooperativos se configura como escuela de especialización profesional con el objetivo de formar titulados universitarios en las teorías y técnicas del cooperativismo y de la economía social, con particular atención a la gestión de las Empresas cooperativas y Sociedades laborales.

2. La Escuela de Estudios Cooperativos está adscrita a la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la que depende orgánica y funcionalmente.

Art. 2.º 1. Para el cumplimiento de sus fines, la Escuela de Estudios Cooperativos mantendrá relaciones con las Entidades e Instituciones españolas y extranjeras, públicas o privadas, relacionadas con el cooperativismo y la economía social.

2. Son patrocinadores de la Escuela de Estudios Cooperativos la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, la Dirección General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Banco de Crédito Agrícola.

3. Cualesquiera otras Entidades o Instituciones que así lo acuerden con la Universidad Complutense de Madrid podrán acceder a la condición de patrocinadores de la Escuela de Estudios Cooperativos.

#### TITULO II

##### Organización

Art. 3.º La Escuela de Estudios Cooperativos está constituida por los Organos rectores, el Profesorado y los alumnos.

#### CAPITULO PRIMERO: ORGANOS RECTORES

Art. 4.º Son órganos rectores de la Escuela de Estudios Cooperativos el Patronato, el Director y el Secretario.

Art. 5.º 1. El Patronato de la Escuela de Estudios Cooperativos está formado por: Un Presidente, que lo será el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales; los siguientes Vocales: Uno en representación de la Universidad Complutense de Madrid, que será nombrado por el Rector de la misma; uno por cada una de las Entidades o Instituciones patrocinadoras de la Escuela en representación de las mismas; dos en representación del Consejo Superior Cooperativo, el Director de la Escuela, dos representantes elegidos por los Profesores de la Escuela y un representante elegido por los alumnos; el Secretario del Patronato, que lo será el de la Escuela.

2. El mandato del Presidente del Patronato, de los Vocales de la Universidad y de las Entidades o Instituciones patrocinadoras, del Director y del Secretario tendrá una duración indefinida, de modo que sólo cesarán en sus funciones cuando cesen en el cargo en virtud del cual ostentan la representación o cuando así lo acuerden las Entidades o Instituciones correspondientes.

3. El mandato de los Vocales representantes del Profesorado y de los alumnos tendrá la duración del curso académico en el que hayan sido elegidos. Al comienzo de cada curso académico el Director de la Escuela convocará las elecciones de estos Vocales conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Electoral de la Universidad Complutense de Madrid.

#### Art. 6.º Son funciones del Patronato:

- La orientación y organización de las actividades docentes e investigadoras de la Escuela, con especial atención a la distribución de medios materiales, temporales y personales.
- Informar al Rector sobre el candidato o candidatos a Director de la Escuela.
- Proponer el nombramiento o cese del Secretario de la Escuela.
- Aprobar el presupuesto de la Escuela.
- Aprobar el Programa Docente y el Programa de Investigación de la Escuela.
- Aprobar la memoria anual de la Escuela.

#### Art. 7.º Son funciones del Presidente del Patronato:

- Ostentar la representación de la Escuela.
- Convocar y presidir las reuniones del Patronato.